



DECRETO N° 0000058

(22 ABR 2019)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA EL DIA 23 DE ABRIL DE 2019 COMO EL
“DIA SIN CARRO” EN EL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA”**

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3 de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 en los artículos 55, 57, 58, 59, de la Ley 1523 de 2012 Ley 99 de 1993 Ley 2811 de 1974 y el Decreto 055 del 11 de abril y,

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo dispuesto por el Art. 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estipula que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente”*;

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que es deber del Estado la planificación del manejo y del aprovechamiento de los recursos naturales, con la finalidad de garantizar el desarrollo sostenible de los mismos, su conservación, restauración y sustitución, además de prevenir y controlar los factores que generan deterioro ambiental.

Que de conformidad con el numeral 8° del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, de los Deberes Cívicos y Políticos todo ciudadano tiene como

0000058

'22 ABR 2019



responsabilidad proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo el Numeral 2 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público y recuperarlo cuando este ha sido alterado, así como restringir y vigilar la circulación de las personas por las vías y lugares públicos.

Que el Artículo 119 de la Ley 769 contempla *“Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que la Ley 1523 de 2012, otorga facultades al Alcalde para la toma de medidas de precaución y prevención con la finalidad de preservar el ecosistema, mediante la aplicación de medidas de precaución que ayuden a disminuir situaciones de riesgo que sobrevengan, como en este caso el velar por el mejoramiento de la calidad del aire.

Que Mediante Acuerdo Municipal 21 de 2008 del Concejo de Medellín se institucionalizó el 22 de abril de cada año como el “Día sin Carro” en la ciudad de Medellín, con el objetivo de disminuir los niveles de contaminación ambiental producto del ruido y los gases contaminantes emitidos por vehículos automotores y como homenaje al Día de la Tierra.

Que la anterior medida es acogida por el Municipio de Caldas dada la importancia que tiene la misma en la ayuda a la conservación de un ambiente sano y de calidad para todos los habitantes del Municipio de Caldas, en especial en lo relacionado con la calidad atmosférica y del aire.

Que para el año 2019, se estableció que el DIA SIN CARRO fuese celebrado el 23 de abril, siendo una medida que es acogida por el Municipio de Caldas, para dicha celebración y adopción de la medida en cuestión.

En mérito de lo expuesto se,

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/
Código Postal 055440

F-CC-44
Versión: 1

0000058

22 ABR 2019



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establescase el día 23 de abril de 2019 como "Día sin Carro", por lo que se restringe la circulación de vehículos automotores y vehículos tipo motocicleta, motocarro, cuatrimoto, motociclo y similares, en toda la jurisdicción del Municipio del Caldas (Antioquia) y sus corregimientos, en el horario comprendido entre las 07:00 am y las 19:00 pm.

ARTICULO SEGUNDO: Exceptúese de aplicación de la medida del "Día sin Carro", considerando las necesidades del Municipio de Caldas, los siguientes vehículos:

- Vehículos de emergencia (Ambulancias, incluidas las veterinarias, Bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico, igualmente los que brindan atención medica personalizada), además de los vehículos para la atención de desastres, siempre y cuando estén plenamente identificados.
- Vehículos particulares, oficiales y motocicletas que usen gas natural vehicular o energía eléctrica como combustible, acreditado con la respectiva certificación cuando sea requerido por autoridad competente.
- Vehículos particulares en los cuales se transporten tres (3) personas o mas, acorde a la capacidad acreditada del vehículo.
- Motocicletas en que se transporten dos (2) personas siempre y cuando el parrillero sea mujer.
- Vehículos de transporte especial que se encuentren acreditados ante la autoridad competente y que estén plenamente demarcados.
- Vehículos de transporte de alimentos y/o elementos perecederos debidamente acreditados e identificados.

000058

22 ABR 2019



- Vehículos destinados para el mantenimiento de servicios públicos (Energía, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, semaforización) plenamente demarcados.
- Vehículos de propiedad de medios de comunicación, debidamente acreditados y en tanto se encuentren en servicio y cuenten con identificación externa.
- Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y demás fuerzas de control del estado.
- Vehículos destinados al control de tránsito, grúas, carros talleres, de asistencia técnica y que cuenten con identificación externa.
- Vehículos particulares y oficiales para transporte de personas en situación de discapacidad, pacientes, personal médico que se desplacen a la realización de procedimientos vitales, siempre y cuando se encuentren ocupando el vehículo.
- Vehículos de transporte de valores.
- Vehículos de transporte público.
- Vehículos de transporte de propiedad de empresas destinados al traslado de su personal.
- Vehículos recolectores de basura debidamente identificados.
- Vehículos de servicio público de transporte terrestre de carga.
- Vehículos particulares de carga con capacidad igual o superior a 3.5 toneladas.
- Volquetas.
- Vehículos con blindaje igual o superior a nivel tres (3).

0000058

22 ABR 2019



- Vehículos y motocicletas de propiedad de empresas de vigilancia privada debidamente identificados.
- Vehículos de representación debidamente acreditados.
- Vehículos consulares en los cuales se desplace personal debidamente acreditado.
- Vehículos particulares y oficiales en los que se transporten magistrados de los diferentes tribunales, jueces, fiscales, defensores públicos y de familia, procuradores judiciales, inspectores urbanos de policía, comisarios de familia, corregidores, arzobispos, Alcaldes, concejales, personeros, contralores y vice contralores, registrador municipal, especial, departamental del estado civil correspondiente a los municipios del Área Metropolitana siempre y cuando estén ocupando el vehículo y se acrediten como tal. Así mismo los vehículos particulares y oficiales en los que se transporten diputados, congresistas y personal de la Agencia Nacional de Protección, con el debido permiso previo de la Secretaría de Transporte y Tránsito.
- Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del ticket del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, con una expedición no mayor a siete (7) días anteriores a su presentación.
- Motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempos que presten servicio de asistencia jurídica al servicio de aseguradoras legalmente establecidas, de ventas y/o distribución plenamente identificados, de domicilios, mensajería o transporte de mercancía de empresas debidamente certificadas y que no se encuentren en restricción por medida de pico y placa.

ARTICULO TERCERO: Con la finalidad de no afectar la movilización de las personas que provienen de lugares diferentes a los municipios del Área Metropolitana y que utilizan vías como travesías, se exceptúan de la medida del "Día sin Carro" las siguientes vías:

0000058

22 ABR 2019



- Calle 45 – Ruta 2509.

ARTICULO CUARTO: Se prohíbe la expedición de permisos especiales de circulación para vehículos no contemplados en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento del presente decreto dará lugar a las correspondientes sanciones de ley, en especial la traída por el numeral catorce (14), literal C, artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige desde las 07:00 am y hasta las 19:00 pm del 23 de abril de 2019.

Dado en Caldas, Antioquia a los, 22 ABR 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARIO RESTREPO CORDOBA
Alcalde (E)

Proyectó: Sergio Andrés Gómez Echavarría,
Asesor Jurídico.
Secretaría de Transporte y Tránsito.